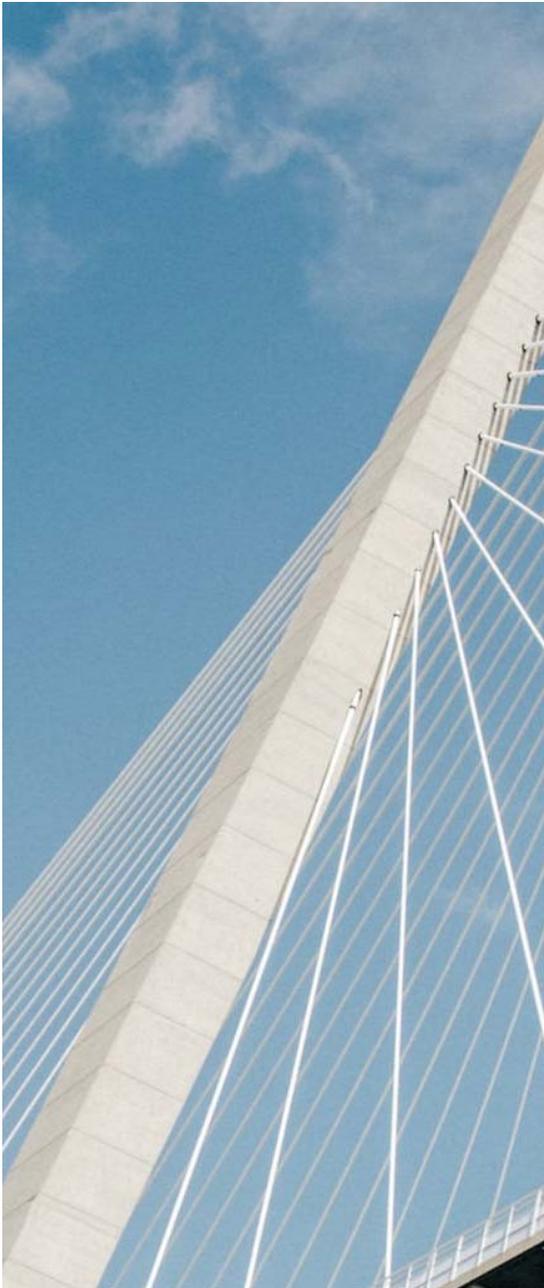

RDL 9/2024: Novedades fiscales aprobadas a finales de 2024

Mediante el RDL 9/2024 se aprueban diversas medidas fiscales que afectan a varias materias e impuestos

España - Legal flash

24 de diciembre de 2024



Aspectos clave

Mediante el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, se aprueban medidas fiscales relevantes.

Entre dichas medidas destacan:

- > Se aprueban los coeficientes del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (“plusvalía municipal”) para el año 2025.
- > Se extienden al año 2025 varias medidas fiscales, en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para favorecer la transición energética.



El Gobierno ha aprobado el [Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad \(“RDL 9/2024”\)](#), en el que **se incluyen medidas tributarias que afectan a diversas materias y a varios impuestos**.

Estas medidas se unen a las modificaciones aprobadas por la [Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establece un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias \(“Ley 7/2024”\)](#). Estas modificaciones han sido objeto de análisis en las siguientes publicaciones:

- [Legal flash | Guía del Impuesto Complementario \(Pilar Dos\)](#),
- [Legal flash | Novedades fiscales aprobadas para empresas y grupos fiscales](#),
- [Post | Nuevo impuesto a los cigarrillos electrónicos](#),
- [Legal flash | Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de entidades financieras](#),
- [Post | Modificaciones en el IVA e impuestos especiales en relación con los hidrocarburos](#),
- [Post | Incremento del tipo del ahorro en IRPF a partir de 2025](#),
- [Post | Novedades en el IRPF de rendimientos de actividades artísticas](#).

Sin embargo, el RDL 9/2024 también ha modificado algunos aspectos de la recién aprobada Ley 7/2024, relativos al nuevo Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras, al Impuesto sobre líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco y a la tributación en el IVA y en los Impuestos especiales de los hidrocarburos. Estas modificaciones han supuesto que adaptáramos nuestras publicaciones previas y, en consecuencia, no serán objeto de análisis en este legal flash.

En concreto, las medidas aquí comentadas, aprobadas por el RDL 9/2024, afectan al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**, al **Impuesto sobre Sociedades (IS)** y al **Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)** o plusvalía municipal.

Impuesto sobre Sociedades

Entre las medidas para la mejora de la eficiencia energética, el Real Decreto-ley 9/2024 prórroga para 2025 **la libertad de amortización en el IS en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables** creada por el Real Decreto-ley 18/2022 y cuya vigencia ya se prorrogó (para 2024) con el Real Decreto-ley 8/2023, tal y como comentamos en nuestros [Legal Flash | RDL 18/2022: medidas en los sectores eléctrico y del gas natural](#) y [Legal flash | Novedades fiscales aprobadas a finales de 2023](#), respectivamente. Ahora vuelve a prorrogarse un año más.

Las inversiones aptas para esta libertad de amortización son (i) inversiones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica y (ii) para inversiones en instalaciones para uso térmico de



consumo propio, que utilicen (ambas) energías de fuentes renovables y que sustituyan instalaciones que utilicen energía de fuentes no renovables fósiles.

Esta norma tiene como principal peculiaridad que la libertad de amortización se debe aplicar en el mismo ejercicio en que entre en funcionamiento la inversión. En concreto, si la inversión entra en funcionamiento en 2025, la libertad de amortización solo se podrá aplicar en el período impositivo que se inicie o concluyan en 2025 (como ocurre con las inversiones que han entrado en funcionamiento en 2023 o en 2024). Además, se sigue exigiendo el mantenimiento de plantilla para poder consolidar el incentivo fiscal.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Deducciones en el IRPF por obras para la mejora de eficiencia energética en viviendas

El Real Decreto-ley 9/2024 proroga de nuevo algunas medidas para favorecer la transición energética. Entre ellas, en el ámbito del IRPF, **se prorroga para 2025 la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas**. Esta deducción introducida inicialmente por el Real Decreto-ley 19/2021 fue objeto de prórroga mediante el Real Decreto-ley 18/2022 y por el Real Decreto-ley 8/2023, tal y como comentamos en nuestros [Legal Flash | RDL 18/2022: medidas en los sectores eléctrico y del gas natural](#) y [Legal flash | Novedades fiscales aprobadas a finales de 2023](#), respectivamente. Ahora vuelve a prorrogarse un año más.

Recordemos que esta deducción en el IRPF tiene **tres modalidades en función de las obras que se acometan**. Así, se prevé una deducción del 20% (con una base máxima de deducción de 5.000 euros) para obras que reduzcan la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda. Si las obras mejoran en el consumo de energía primaria no renovable, la deducción es del 40% (con una base máxima de deducción de 7.500 euros). Finalmente, en los casos de edificios en los que se lleve a cabo una rehabilitación energética, la deducción es del 60% (con una base máxima anual de deducción de 5.000 euros y con una base máxima acumulada —en los distintos años— de deducción de 15.000 euros). La norma detalla los conceptos deducibles y, con la nueva prórroga aprobada por el RDL 9/2024, **permite la inversión hasta 31 de diciembre de 2025 para las dos primeras modalidades y hasta 31 de diciembre de 2026 para la tercera**. Esta ampliación de un año también se aplica a otros plazos previstos por la norma.

Deducción por la adquisición de vehículos “enchufables” y de pila de combustible y puntos de recarga

Mediante el RDL 9/2024 se extiende también al ejercicio 2025 un incentivo en el IRPF, aprobado por el Real Decreto-ley 5/2023, para **fomentar la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila combustible y la instalación de infraestructuras de recarga**. En concreto, seguirá siendo de aplicación en **2025**:

- Una **deducción del 15% en el IRPF para el caso de la adquisición de un único vehículo eléctrico nuevo**, no afecto a la actividad económica, que cumpla con los requisitos previstos



en el apartado 2 de la disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 35/2006 del IRPF. La base máxima de deducción es de 20.000€.

- Una **deducción del 15% de las cantidades satisfechas para la instalación en un inmueble de sistemas de recarga de baterías de vehículos eléctricos** no afectas a una actividad económica. La base máxima anual de deducción es de 4.000€, debiéndose practicar la deducción en el periodo impositivo en que finalice la instalación —indicándose ahora que no podrá ser posterior a 2025—.

Imputación de rentas inmobiliarias durante los periodos 2023 y 2024

Como es sabido, la tenencia de inmuebles urbanos (o rústicos con construcciones que no sean indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, o forestales) no afectos a actividades económicas que no generen rendimientos (excluida la vivienda habitual) generan una imputación de rentas en el IRPF. La imputación se cuantifica aplicando un coeficiente sobre el valor catastral. Dado que las revisiones catastrales no se producen en el mismo momento, la norma establece dos coeficientes. Así, se aplica el 1,1% sobre el valor catastral si ha habido una revisión catastral **en el período impositivo o en los diez períodos impositivos anteriores**. En otro caso, se aplica el coeficiente del 2%.

Ante esta situación, la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023 estableció con efectos en el periodo 2023 que la imputación de rentas inmobiliarias, cuyos valores catastrales se hubieran revisado, modificado o determinado mediante un procedimiento de valoración colectiva **con efectos desde 1 de enero de 2012** también se podían beneficiar del tipo reducido del 1,1%, en vez de tener que aplicar el 2%.

Ahora el RDL 9/2024 **extiende a 2024** esta medida sobre la imputación de rentas inmobiliarias del artículo 85 de Ley 35/2006 el IRPF.

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Desde la aprobación del Real Decreto-ley 26/2021, el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece un **doble sistema de cálculo de la base imponible del IIVTNU**: la **modalidad de estimación objetiva** y la **modalidad de estimación directa**. Sobre ello, puede consultar nuestro Legal flash | Modificación de la Ley de Haciendas Locales para mantener la plusvalía municipal.

En la modalidad de **estimación objetiva** de la base imponible del IIVTNU para determinar el incremento de valor **se debe aplicar al valor catastral del suelo un coeficiente que depende del número de años de generación del incremento de valor**. El coeficiente aplicable sobre el valor del terreno debe ser el que corresponda de los aprobados por el correspondiente Ayuntamiento, sin que pueda exceder de ciertos límites. En concreto, para establecer estos límites, el Real Decreto-ley 26/2021 estableció una **tabla de coeficientes máximos** —que no era lineal, sino que



pretendía tener en consideración las fluctuaciones del mercado para acercar el impuesto a la realidad—.

Dado que dicha **tabla de coeficientes máximos debe actualizarse anualmente**, según dispone el artículo 107.4 del TRLHL, mediante el Real Decreto-ley 9/2024 **se aprueba la tabla de coeficientes máximos aplicables desde 1.1.2025**. A estos efectos, se comparan a continuación **las tablas de coeficientes vigente para el año 2024 y la aprobada para el año 2025** (indicando las reducciones de coeficientes en coral):

Periodo de generación	Coefficiente 2024	Coefficiente 2025
Inferior a 1 año	0,15	0,16
1 año	0,15	0,15
2 años	0,14	0,15
3 años	0,14	0,15
4 años	0,16	0,16
5 años	0,18	0,18
6 años	0,19	0,20
7 años	0,20	0,22
8 años	0,19	0,23
9 años	0,15	0,21
10 años	0,12	0,16
11 años	0,10	0,13
12 años	0,09	0,11
13 años	0,09	0,10
14 años	0,09	0,10
15 años	0,09	0,10
16 años	0,10	0,10
17 años	0,13	0,12
18 años	0,17	0,16
19 años	0,23	0,22
Igual o superior a 20 años	0,40	0,35

Resulta significativa la rebaja del último tramo de la escala (para transmisiones de inmuebles con al menos 20 años), que conlleva que la transmisión de un edificio realizada a partir de 1 de enero de 2025 tenga una menor carga impositiva que si la venta se produce antes de finalizar el año.

Por lo demás, aunque los ayuntamientos deberían adaptar las ordenanzas fiscales a esta nueva tabla de coeficientes máximos es habitual encontrar supuestos en los que se prevé en la ordenanza fiscal la aplicación automática de los coeficientes previstos por la normativa estatal, evitando el problema de tener que adaptar de forma precipitada la ordenanza fiscal. En este sentido, caso en el que el Ayuntamiento no haya previsto esta “indexación” a la normativa estatal, los coeficientes de la Ordenanza fiscal que excedan de los previstos por el Real Decreto-ley 9/2024 no serían aplicables (serían aplicables los marcados en coral en la tabla).



CUATRECASAS

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

